

ANH cómplice de los hechos punibles ambientales de Ecopetrol

Ecopetrol S.A. construye locaciones petroleras en el humedal de la quebrada La Roja sin permisos ambientales, afectando especies en vía de extinción y la forma de vida de los habitantes del Llano.

PUBLICADO hace 6 horas en abril 24, 2021



Leonardo Granados Columnista

Corrillos

LO ULTIMO LO MAS LEÍDO

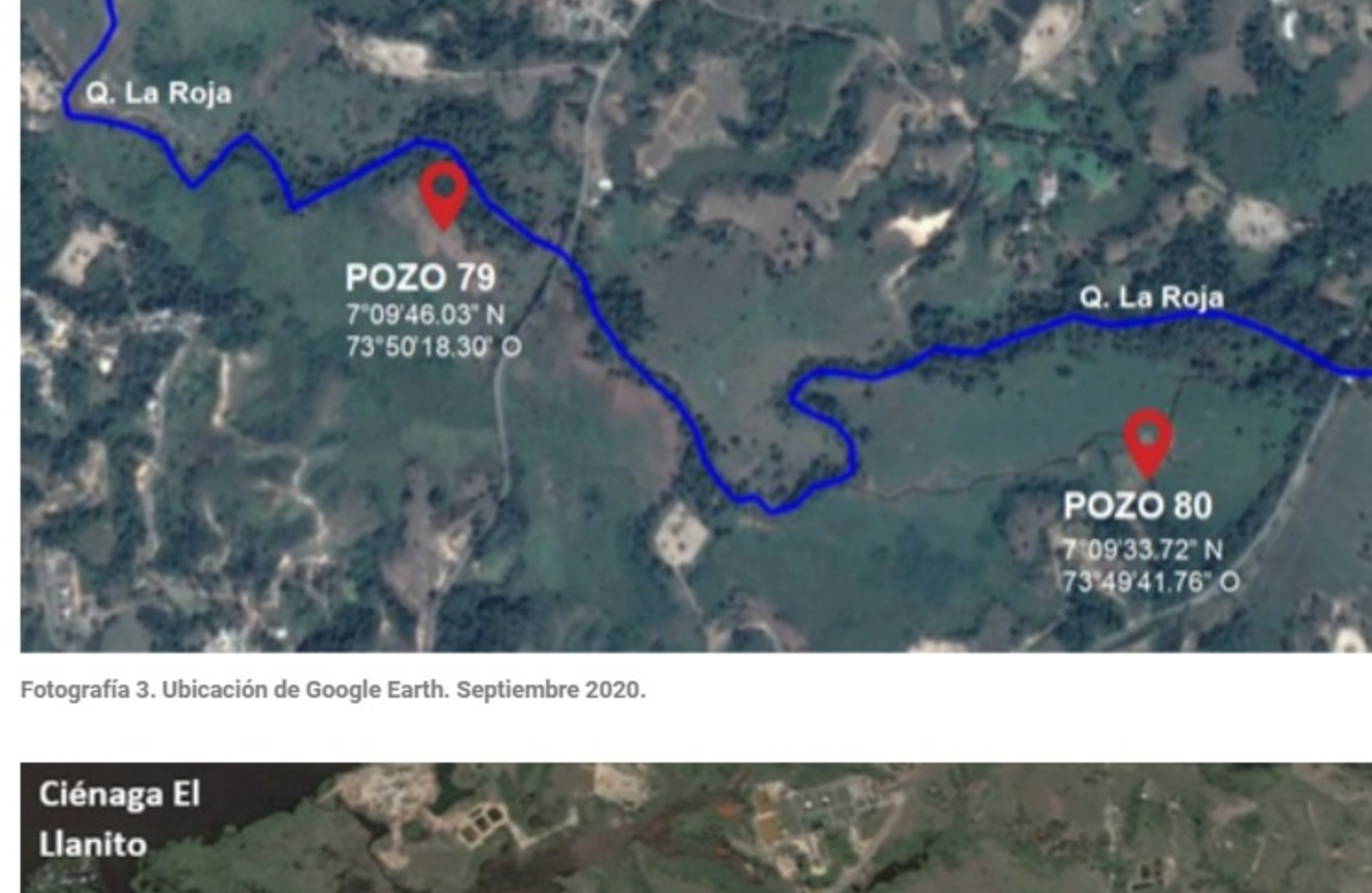
- LISTETE / hace 3 horas Levantan restricción a vehículos de carga para este domingo 25 de abril
INTERNACIONAL / hace 5 horas Indonesia apra las últimas horas de búsqueda del submarino desaparecido
NACIONAL / hace 5 horas Congresistas cristianos tampoco votaron positivo la reforma tributaria
NACIONAL / hace 5 horas Advertencia de OMS sobre Covid-19 pone en alerta a autoridades colombianas
INTERNACIONAL / hace 5 horas Biden realizará su primer viaje al extranjero para asistir al G7
NACIONAL / hace 5 horas Entre el domingo y el martes llegan al país más de dos millones de vacunas
INTERNACIONAL / hace 5 horas Especial! La historia de Armenia, un genocidio sin fin
REGIONAL / hace 6 horas Santander reporta 198.503 dosis suministradas, un 79,94% de aplicación

Por: Leonardo Granados/ La Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A., actúa de forma dolosa para cometer delitos contra el medio ambiente, la anterior afirmación tiene como fundamento el hecho sucedido en las locaciones pozo 79 y pozo 80, ubicados en el Corregimiento el Llano de Barrancabermeja, ambas locaciones construidas por el contratista empresa Conyser Ltda., que sin tener los permisos ambientales de ocupación de cauce, intervinieron el humedal de la quebrada La Roja de forma ilegal, afectaron el corredor biológico del Manatí Antillano, especie emblemática de la biodiversidad de la ciénaga El Llanoito, la cual se encuentra en vía de extinción de acuerdo al Libro Rojo de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).



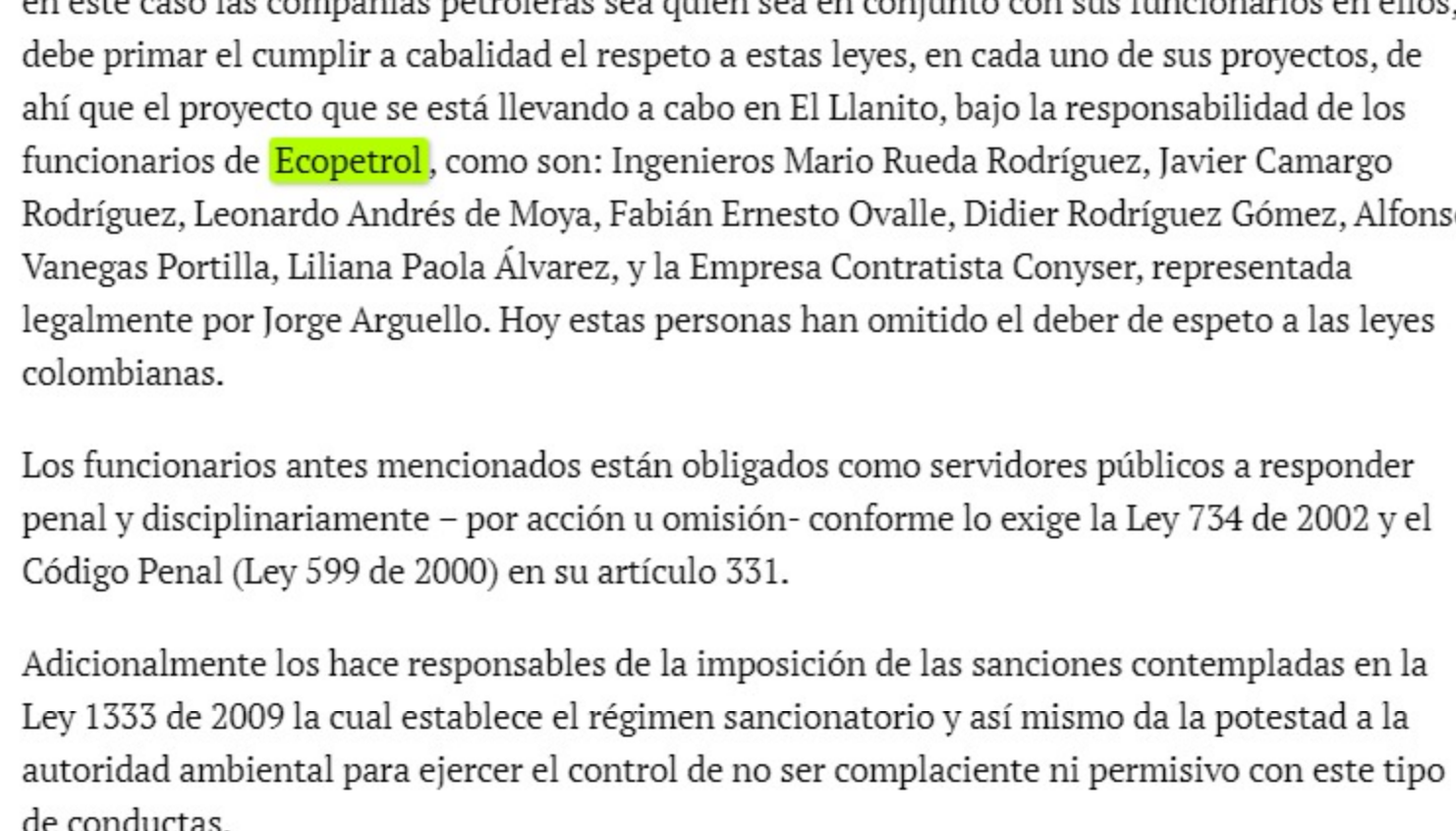
Fotografía 1. Humedal de quebrada La Roja - Vista aérea locación pozo 79 Ecopetrol S.A.

La historia dolosa promovida por Ecopetrol inicia el pasado 15 de septiembre de 2020, cuando la Asociación de Pescadores del Llanoito y la Federación de Pescadores de Santander, denunciaron el inicio del daño a los humedales por parte de la petrolera ante lo cual la Corporación San Silvestre Green decide realizar una inspección ambiental al detalle, a las locaciones de los pozos 79 y 80, evidenciando así la grave afectación ambiental. De inmediato se solicita a Ecopetrol y a Conyser Ltda., los permisos ambientales de ocupación de cauce sin embargo, estas compañías, manifestaron "no tener los permisos", circunstancia esta que constituye una infracción ambiental y la comisión presuntamente del delito de daño a recursos naturales.

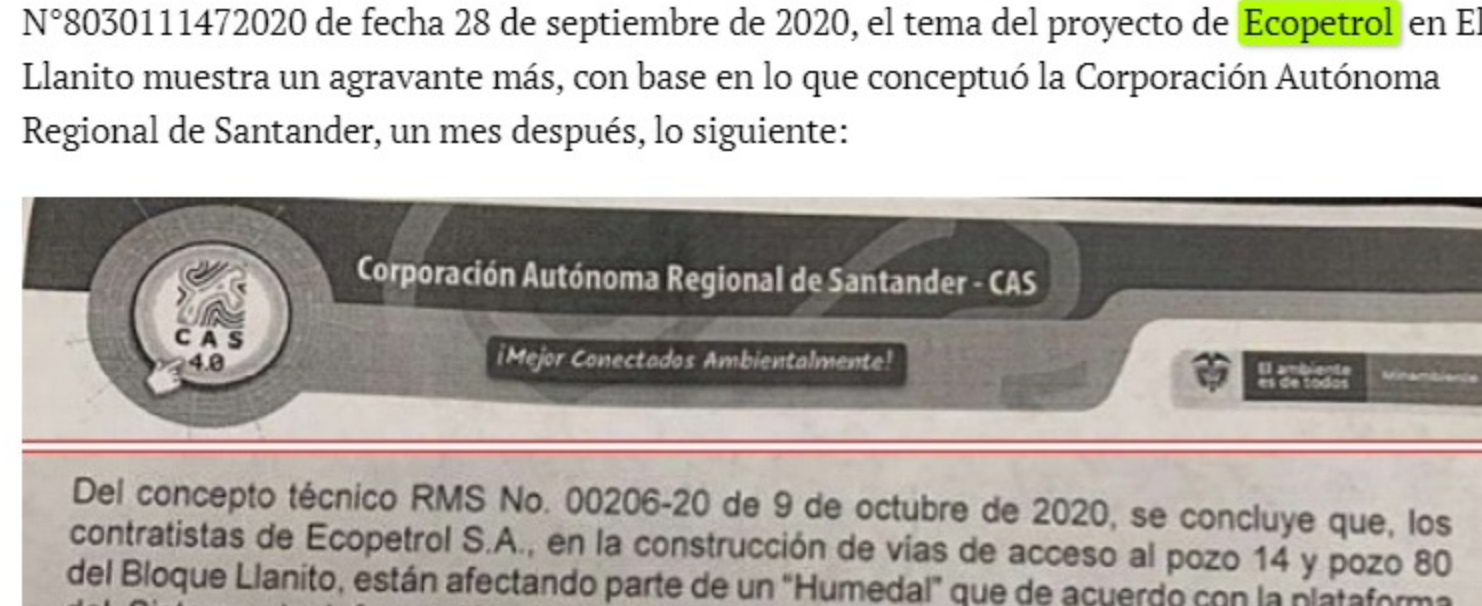


Fotografía 2. Humedal de quebrada La Roja sedimentada por locación pozo 79 Ecopetrol S.A.

Este delito ambiental, que además viola la ley 1333 de 2009, fue el fundamento para que el pasado 29 de septiembre de 2020, se exigiera investigación administrativa sancionatoria ante la CAS, por cuanto Ecopetrol había generado un daño grave y sin tener los permisos ambientales como lo establece la norma y conforme lo preceptúa el Decreto 1076 de 2015, que "obliga" a quien pretenda realizar obras e intervenir en medio de una corriente o depósito de agua superficial a expedir un permiso ante la autoridad ambiental, ya que así lo establece en su artículo 2.2.3.2.12.1.



Fotografía 3. Ubicación de Google Earth. Septiembre 2020.



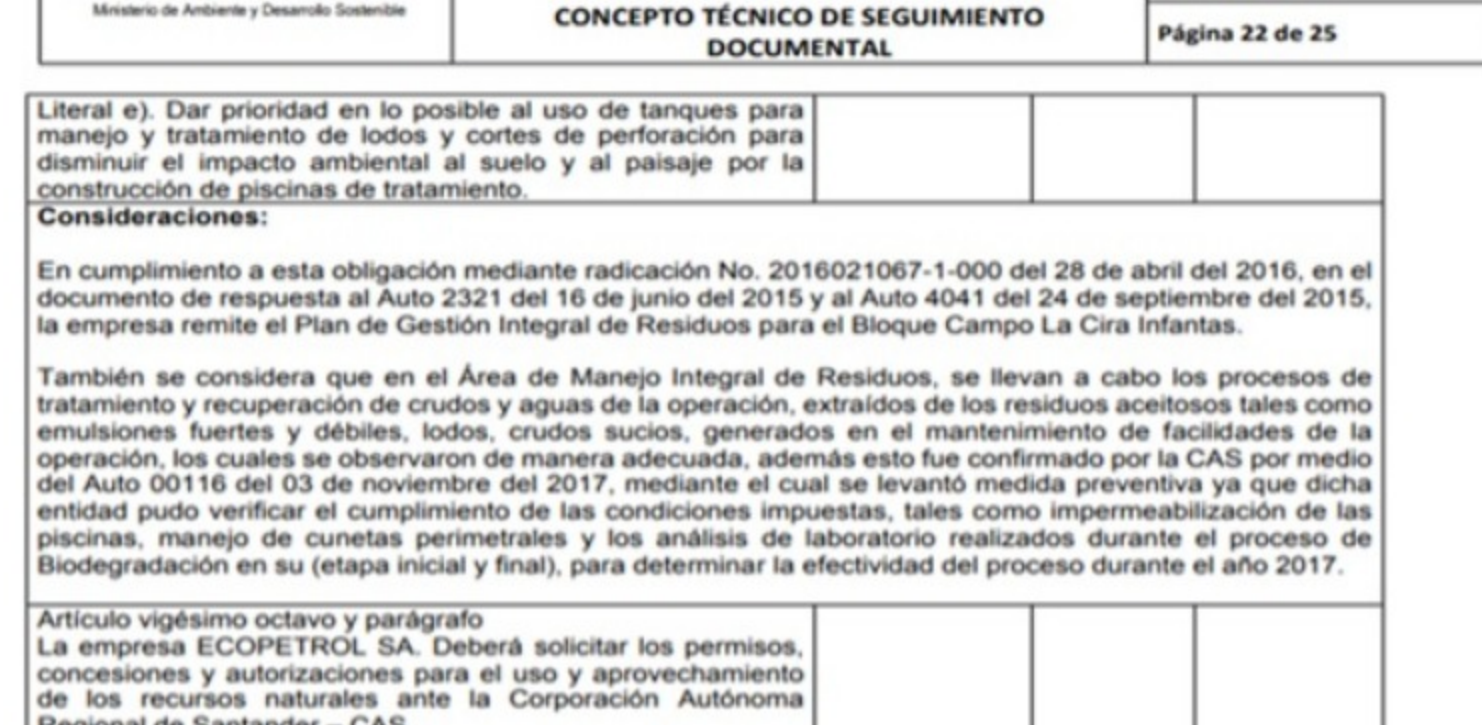
Fotografía 4. Ubicación de Google Earth. Junio 2002.

Recordemos que en Colombia las leyes no son letra muerta, son para cumplirlas y respetarlas y en este caso las compañías petroleras sea quien sea en conjunto con sus funcionarios en ellos, debe primar el cumplir a cabalidad el respeto a estas leyes, en cada uno de sus proyectos, de ahí que el proyecto que se está llevando a cabo en El Llanoito, bajo la responsabilidad de los funcionarios de Ecopetrol, como son: Ingenieros Mario Rueda Rodríguez, Javier Camargo Rodríguez, Leonardo Andrés de Moya, Fabián Ernesto Ovalle, Didier Rodríguez Gómez, Alfonso Vanegas Portilla, Liliana Paola Álvarez, y la Empresa Contratista Conyser, representada legalmente por Jorge Arguello. Hoy estas personas han omitido el deber de espeto a las leyes colombianas.

Los funcionarios antes mencionados están obligados como servidores públicos a responder penal y disciplinariamente - por acción u omisión- conforme lo exige la Ley 734 de 2002 y el Código Penal (Ley 599 de 2000) en su artículo 331.

Adicionalmente los hace responsables de la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 la cual establece el régimen sancionatorio y así mismo da la potestad a la autoridad ambiental para ejercer el control de no ser complaciente ni permisivo con este tipo de conductas.

Por lo anterior, la queja presentada ante la CAS por el suscrito, mediante radicado N°8030111472020 de fecha 28 de septiembre de 2020, el tema del proyecto de Ecopetrol en El Llanoito muestra un agravante más, con base en lo que conceptuó la Corporación Autónoma Regional de Santander, un mes después, lo siguiente:



Documento 1. CAS. Notifica al ANLA de la afectación al Humedal por locación pozo 79 Ecopetrol S.A.

Como se evidencia, Ecopetrol no tenía permisos ambientales, pero, aun así, el pasado 10 de noviembre del 2020, en compañía del contratista Conyser y destruyeron en la violación e incumplimiento a lo exigido por ley, interviniendo los humedales y reduciéndolos; este hecho punible en lo ambiental constituye en materia penal una conducta dolosa, y la intención clara de hacer daño para un beneficio propio, violando los derechos de quienes se convierten en sus víctimas.

Ahora bien, surge un interrogante: ¿Por qué estos ingenieros omitieron su deber ser, como servidores públicos frente lo establecido por la ANLA, en el bloque Mares y su plan de manejo ambiental que incluye campo Llanoito? Dicho actuar lleva a un delito ambiental de parte de Ecopetrol que como multinacional "de clase mundo" cotiza en la bolsa de valores de Nueva York.

Es más, para solicitud jurídica, el artículo 28 y parágrafo establecen: "La empresa Ecopetrol S.A. deberá garantizar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales ante la CAS..."

Table with 3 columns: PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL, Fecha: 27-06-2016, Versión: 1, Código: SL-F-1, Página 22 de 25

Literal e). Dar prioridad en lo posible al uso de tanques para manejo y tratamiento de todos y correa de perforación para disminuir el impacto ambiental al suelo y al paisaje por la construcción de piscinas de tratamiento. Consideraciones: En cumplimiento a esta obligación mediante radicación No. 2016021067-1-000 del 28 de abril del 2016, en el documento de radicación al Auto 2327 del 16 de junio del 2015 y al Auto 4041 del 24 de septiembre del 2015, la empresa remite el Plan de Gestión Integral de Residuos para el Bloque Campo La Cira Infantil.

También se considera que en el Área de Manejo Integral de Residuos, se llevan a cabo los procesos de tratamiento y recuperación de crudos y aguas de la operación, extracción de los residuos acuosos tales como emulsiones fuertes y débiles, lodos, crudos sucios, generados en el mantenimiento de facilidades de la operación, los cuales se observaron de manera adecuada, además esto fue confirmado por la CAS por medio del Auto 02116 del 03 de noviembre del 2017, mediante el cual se levantó medida preventiva ya que dicha entidad pudo verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, tales como impermeabilización de las piscinas, manejo de cuantías permitidas y los análisis de laboratorio realizados durante el proceso de Biodegradación en su (etapa inicial y final), para determinar la efectividad del proceso durante el año 2017.

Artículo vigésimo octavo y parágrafo La empresa ECOPETROL S.A. Deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS. PARÁGRAFO. El cumplimiento de las obligaciones que establece la CAS en sus Actos administrativos relativos a los permisos autorizaciones y concesiones para uso y aprovechamiento de los recursos naturales para los Bloques Centro, Lisama y Llanoito que conforman la superintendencia de Mares, están verificados por esta CORPORACIÓN por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de esta Autoridad ni hacen parte del Plan de Manejo Ambiental establecido por la ANLA.

Documento 2. ANLA define la competencia de la CAS en campo Llanoito.



Fotografía 5. Humedal de quebrada La Roja invadida por locación pozo 79 Ecopetrol S.A.

Omissiones de la CAS

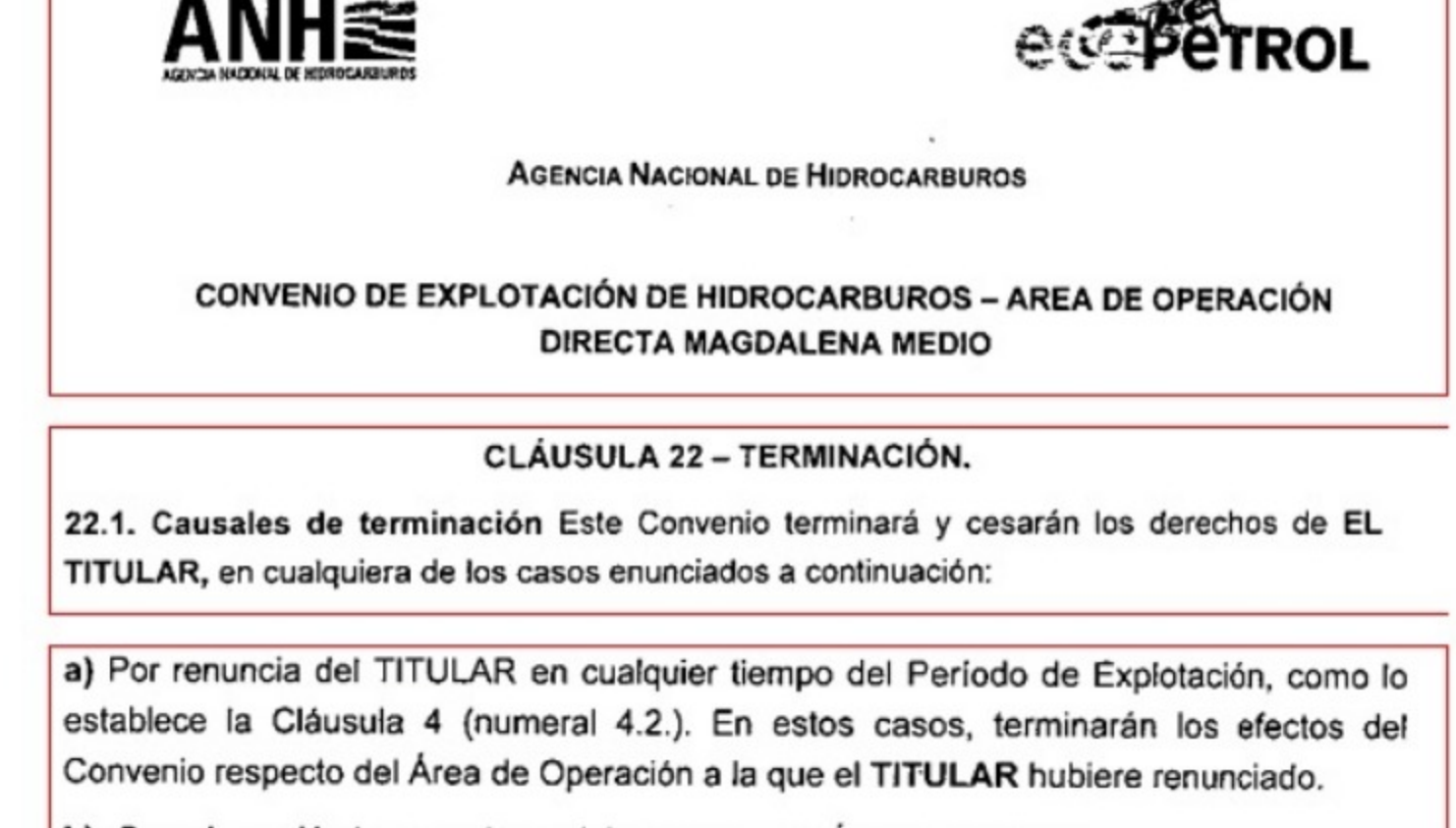
Junto a lo anterior, hay un agregado de este delito ambiental en El Llanoito por parte de Ecopetrol en el cual surge un nuevo problema, el director de la CAS, Alexcevit Acosta, quien por su actuar, recae presuntamente al parecer en prevaricato por la Corporación San Silvestre Green ante la denuncia presentada el 29 de septiembre del 2020 por la Corporación San Silvestre Green ante la Fiscalía General de la Nación y ante la CAS, la gravedad del actuar indebido por parte del funcionario.

Acosta "tenía conocimiento de estos hechos desde hace más de un mes que Ecopetrol S.A. no tenía permisos ambientales" y como acto omisor de su parte "no suspendió las obras". Además omitió su responsabilidad como autoridad ambiental frente a estos hechos al no aplicar el "principio de precaución ambiental y el nexo de evitación consagrados en la ley". En este sentido, bien se puede interpretar que al parecer San Gil termina siendo cómplice de este hecho punible, y se repite la historia del exdirector anterior Juan Gabriel Álvarez, a quien la Fiscalía le imputo el delito de daño a recursos naturales por omisión el pasado 28 de febrero de 2020.



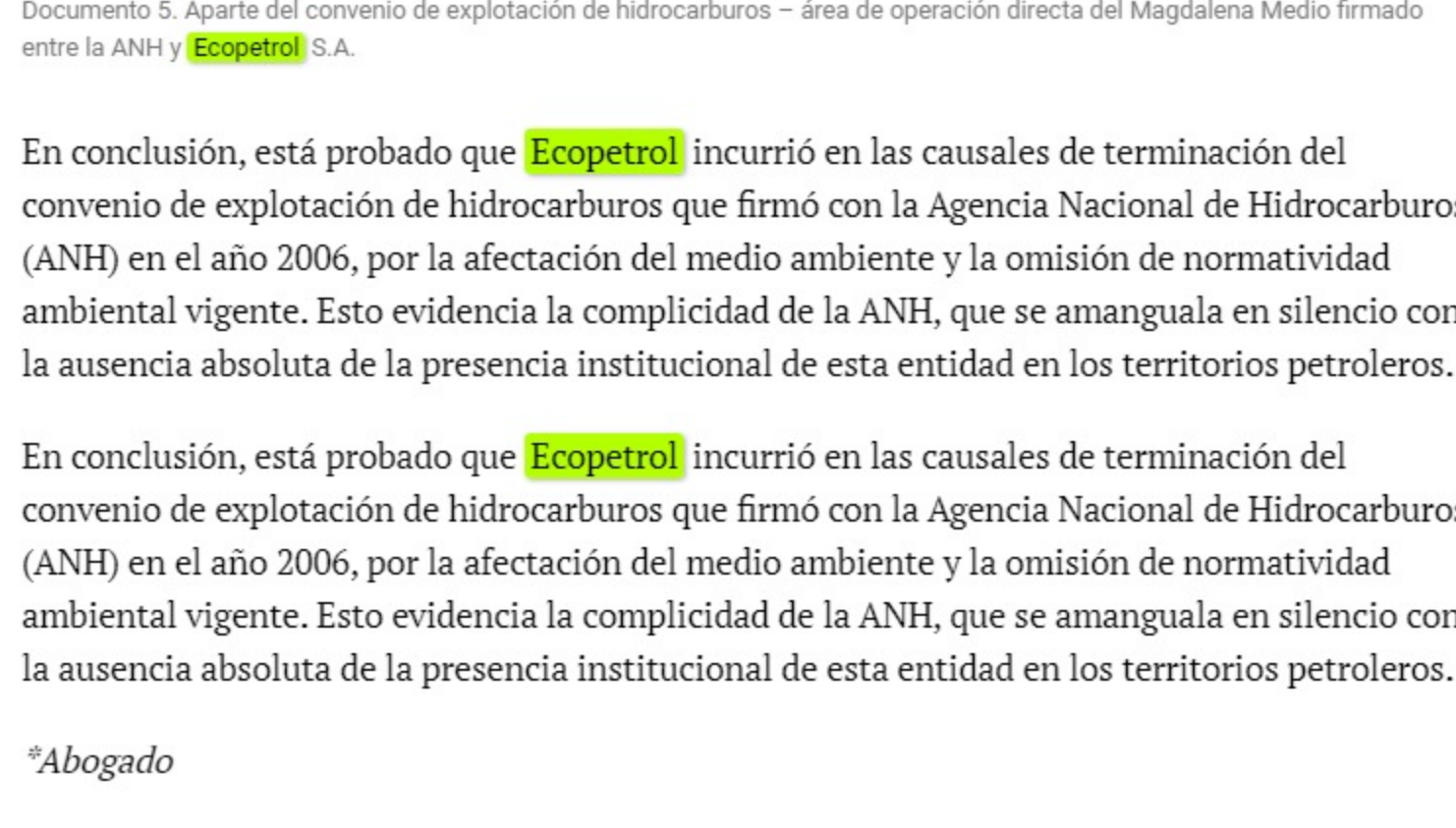
San Gil, 28 de octubre de 2020 OFICIO SAA-1738-20 Señores AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA licencias@sana.gov.co Asunto: Solicitud de intervención sobre obras amparadas en Plan de Manejo Ambiental Integral, sin permiso ambiental correspondiente. Cordial saludo, Mediante radicado CAS No. 80.30.1147.2020 del 29 de septiembre de 2020, se presentó queja por parte del abogado Leonardo Granados, relacionada con adecuación de obra civil tipo fosos llamados pozo 14 y pozo 80; los cuales están ubicados en límites de la quebrada el Llanoito, corredor biológico de especies nativas de la zona.

Documento 3. Notificación de la CAS a la ANLA.



Fotografía 6. Zona de Humedal rellenado para construir locación pozo 79 Ecopetrol S.A.

Como consecuencia de lo anterior, se han estado afectando irremediablemente ecosistemas y la supervivencia de pescadores de esta región, agravada por la indiferencia, inoperancia y negligencia por parte de la CAS y el ANLA. Entendiendo este accionar institucional como parte de las decisiones mal tomadas en beneficio de Ecopetrol que terminan contrariando y violando acuerdos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA - ONU (Plan de Manejo Regional para el Manatí Antillano, Trichechus Manatus - Informe Técnico del PAC No. 35 de 1995).



Fotografía 7. Humedal de quebrada La Roja - Vista aérea locación pozo 80 Ecopetrol S.A.

No hay que olvidar que es demostrable que Ecopetrol y las autoridades ambientales vienen violando el programa de conservación del manatí antillano, en la medida en que la compañía en la construcción de los pozos 79 y 80 atenta contra este y a la vez contraría lo exigido en el estudio que propende por la conservación de esta especie en vía extinción; el cual es muy puntual en la página 57: "... principal amenaza para la supervivencia de estas especies es el deterioro y pérdida del hábitat, ya sea por contaminación, por desecamiento de humedales, taponamiento de caños, sedimentación, salinización, contaminación por hidrocarburos..."

Lo grave es que Ecopetrol viene de forma recurrente en algunos de sus proyectos secando humedales, sedimentando las fuentes hídricas y generando el factor de riesgo de contaminación con hidrocarburos como en el pozo 79 y 80.

ANH omite su deber constitucional

Finalmente, la Corporación San Silvestre Green manifiesta preocupación por estas conductas punibles ambientales, con base en que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) autorizó la construcción de 280 pozos en el corregimiento El Llanoito, la mayoría de ellos muy cercanos a fuentes hídricas (los dos primeros pozos de estos autorizados son pozo 79 y 80).

Frente a tal realidad de daño ambiental irreversible en El Llanoito, es inadmisibles que la ANH no ejerza control sobre el cumplimiento del convenio de explotación de hidrocarburos, área de operación directa del Magdalena Medio firmado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol en 2006.

Ecopetrol termina violando por acción u omisión lo que estipula como exigencia ineludible el artículo 23.3 del convenio de explotación de hidrocarburos con la ANH que al tenor expresa: "23.3 cuando alguna actividad u operación de exploración requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el titular se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, cuando legalmente sea requerido." Entonces, Ecopetrol debe rendir cuentas a la justicia dentro de un debido proceso.

Insistimos como ONG ambiental que Ecopetrol debe rendir cuentas jurídicamente en lo referido a lo que de forma oscura ha sucedido en los pozos 79 y 80 en El Llanoito, porque en el marco del derecho, el Decreto 1076 del año 2015 obliga legalmente que, para realizar una intervención de cauce, requiere que dicho permiso ambiental, sea "expedido previamente", es decir, antes del inicio de las obras, acto administrativo que Ecopetrol nunca obtuvo por parte de la autoridad ambiental.

Eso constituye causal para la terminación del presente convenio de explotación de hidrocarburos, conforme lo definen los artículos 23.5 y el artículo 22.2 literal C del mismo y en este aspecto la Corporación San Silvestre Green en defensa de los derechos de las comunidades que impacta este proyecto y afecta el medio ambiente y a nuestro municipio Barrancabermeja no bajará la guardia para que la justicia colombiana valide lo que en letras sustenta la ley.

Nuestra denuncia se centra en darle a conocer a los barrialeños, al país y a la comunidad internacional, que el incumplimiento de parte de Ecopetrol, es agravado porque adicionalmente incumple el convenio internacional en un área de importancia ecológica para la preservación del "manatí antillano, especie en vía de extinción" y cuya preservación es de obligación de parte de la autoridad ambiental impedir que las empresas petroleras desarrollen actividades en sus zonas de protección.

Anexo los fundamentos del convenio para certeza jurídica:



Documento 5. Aparte del convenio de explotación de hidrocarburos - área de operación directa del Magdalena Medio firmado entre la ANH y Ecopetrol S.A.

En conclusión, está probado que Ecopetrol incurrió en las causales de terminación del convenio de explotación de hidrocarburos que firmo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el año 2006, por la afectación del medio ambiente y la omisión de normatividad ambiental vigente. Esto evidencia la complicidad de la ANH, que se amangua en silencio con la ausencia absoluta de la presencia institucional de esta entidad en los territorios petroleros.

En conclusión, está probado que Ecopetrol incurrió en las causales de terminación del convenio de explotación de hidrocarburos que firmo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el año 2006, por la afectación del medio ambiente y la omisión de normatividad ambiental vigente. Esto evidencia la complicidad de la ANH, que se amangua en silencio con la ausencia absoluta de la presencia institucional de esta entidad en los territorios petroleros.

Abogado

Correo: ralegc@yahoo.com

Facebook: Leonardo Granados Cardenas

Twitter: @Leonard74621446

Esta es una columna de opinión personal y solo encierra el pensamiento del autor).